

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 350

TEGUCIGALPA: 19 DE FEBRERO DE 1910

NUMERO 3.493

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se nombra un Comandante de Armas—Se manda pagar la suma de \$ 108.234—Se nombra un Mayor de Plaza—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 32.50—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 1.500.00—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la suma de \$ 196.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 646.22—Se nombra Veterinario de Estado al Doctor don Salvador Moncada—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.50—Se manda pagar la suma de \$ 102.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 33

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la Convención que literalmente dice:

«Convención de Arbitraje, celebrada entre la República de Honduras y los Estados Unidos del Brasil.

El Presidente de la República de Honduras y Presidente de los Estados Unidos del Brasil, deseando concluir una Convención de Arbitraje de acuerdo con los principios enunciados en los artículos de los números XV al XIX inclusive, y del artículo XXI de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya el 29 de julio de 1899, y en los artículos del número XXX y VII á XL inclusive y artículo XLII de la Convención firmada en la misma ciudad de La Haya el 18 de octubre de 1907, han nombrado para dicho fin á los Plenipotenciarios siguientes, á saber:

El Presidente de la República de Honduras, al señor Doctor don Manuel F. Barahona, su Encargado de Negocios en la República de Guatemala; y

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil, al señor A. de Fontoura Xavier, Ministro Residente en la República de Honduras.

Quienes después de haberse comunicado entre sí, sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Los desacuerdos de carácter jurídico ó relativos á la interpretación de Tratados existentes entre las dos Altas Partes Contratantes que puedan suscitarse entre ellas y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidos al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, con tal que no afecten los intereses vitales, la independencia ó la honra de las dos Altas Partes Contratantes, y no atañan los intereses de terceras Partes, y quedando además, entendido que, en el caso en que una de las dos Altas Partes Contratantes lo juzgue preferible, cualquiera Arbitraje de que trata esta Convención, tendrá lugar ante el Jefe de un Estado amigo, ó ante Arbitros escogidos sin limitación á las nóminas del referido Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

ARTÍCULO II

En cada caso particular las dos Altas Partes Contratantes, antes de apelar al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, ó á otros Arbitros, ó Arbitro singular, firmarán un compromiso especial que determine claramente la materia del litigio, el alcance de los Poderes del Arbitro ó de los Arbitros y los plazos que se fijen para la constitución del Tribunal ó elección del Arbitro ó de los Arbitros, y las distintas tramitaciones del proceso arbitral. Queda entendido que dicho compromiso especial, sólo podrá ser ratificado por el Presidente de la República de Honduras, con la aprobación del Congreso Nacional Legislativo, y por el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, con la aprobación de las dos Cámaras del Congreso Federal.

ARTÍCULO III

La presente Convención estará en vigor por un período de cinco años, á contar del día del canje de las ratificaciones, y, á menos que sea denunciada seis meses antes de la terminación del plazo aquí establecido, quedará renovada por otro período de cinco años más, y así sucesivamente.

ARTÍCULO IV

La presente Convención será ratificada, por el Presidente de la República de Honduras, con autorización del Congreso Nacional Legislativo, y por el Presidente de los Estados Unidos del Brasil con la autorización del Congreso Federal.

Las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Guatemala tan pronto como sea posible, y la Convención entrará en vigor desde el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, nosotros, los Plenipotenciarios antes nombrados, firmamos el presente instrumento, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, fijando en ellos, nuestros sellos.

Hecho en la ciudad de Guatemala, á veintiséis de abril de mil novecientos nueve.

MANUEL F. BARAHONA.

A. DE FONTOURA XAVIER.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos diez.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José María Ochoa V.

Decreto Núm. 34

El Congreso Nacional, con vista del Acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 13 de febrero de 1909, sobre la solicitud de don Juan E. Paredes, en que pide se le conceda, libre de impuestos fiscales y municipales, la introducción por Puerto Cortés, de una maquinaria de aserrar madera con todos sus accesorios, para instalarla en el pueblo de Trinidad, departamento de Santa Bárbara; y la facultad para traspasar esta concesión á la Municipalidad del referido pueblo,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Acuerdo de que se ha hecho referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los siete días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.
RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º
RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 35

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por el señor Profesor de Música don Rafael Coello Ramos,

DECRETA:

Artículo 1º—Subvenciónase con la suma de \$ 150.00 mensuales la Escuela Nacional de Música que fundará en esta ciudad el señor Profesor don Rafael Coello Ramos, quien tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

a) Exención del pago de los impuestos fiscales, establecidos ó por establecer, por los instrumentos de música, libros de texto, cuerdas y demás enseres que introduzca para la Escuela.

b) Los instrumentos de orquesta y libros de texto que se encuentran en el Almacén Nacional y Cuartel de San Francisco pasarán al servicio de la Escuela, debiendo ser devueltos en el estado en que se hallen, en caso de terminar ésta.

c) Se proporcionará al establecimiento por el Gobierno, cinco focos de luz incandescente de 32 bugías cada uno.

d) El señor Coello Ramos enseñará en dicho centro, el arte de todos los instrumentos de orquesta, especialmente los de cuerda, y al efecto formará el plan comprensivo de las materias de aprendizaje y de su distribución en cursos y el Reglamento de la Escuela, todo lo cual someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

e) Recibirá gratis en él, hasta cincuenta alumnos, que reúnan las condiciones exigidas por el Director, dando la preferencia á las clases pobres.

f) Pondrá al servicio de la Escuela, los instrumentos, libros de enseñanza y demás útiles que le pertenecen, y formará con los alumnos un cuerpo de orquesta que estará á la orden del Gobierno, para todos los actos de carácter oficial en que se necesite; y

g) Presentará anualmente los alumnos á examen conforme á los estudios practicados.

Artículo 2º—La presente concesión durará cinco años y entrará en vigor tan pronto como el Poder Ejecutivo otorgue la aprobación de que trata la cláusula (d) del artículo 1º

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.
RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º
RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Decreto Núm. 36

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la concepción otorgada por el Poder Ejecutivo el 6 de octubre de 1908 y prorrogada por acuerdo de 12 de agosto de 1909, á favor de los señores Eduardo Ruano y Felipe Estrada, para establecer en esta ciudad una fábrica de ladrillos de cemento romano.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.
RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º
RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 37

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por doña Rita F. v. de Fortín, en que pide se le declare irresponsable de la suma de \$ 743.45 (setecientos cuarentitres pesos cuarenticinco centavos) que adeuda á la Hacienda Pública como representante legal de su difunto esposo don Miguel Fortín; y

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la peticionaria,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase irresponsable, por vía de gracia, á la señora doña Rita F. v. de Fortín, de la suma de setecientos cuarentitres pesos cuarenticinco centavos de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.
RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º
RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Decreto Núm. 38

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud en que el reo Rafael Becerra G. pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio frustrado en la persona de Doroteo Rivas,

DECRETA:

Artículo único.—Concédesese el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.
RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º
RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 39

El Congreso Nacional, con vista de la Memoria presentada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, correspondientes al año económico de 1908 á 1909, y de los cuales ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en dicho Ramo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.
RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º
RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

Teniendo que pasar á ocupar otro puesto de la administración pública el señor General don Manuel Rivas G., actual Comandante de Armas del departamento de Atlántida, el Presidente

CENTRO-AMERICA

129

ACUERDA:
Nombrar en su lugar al Coronel don Carlos Medina, con el sueldo de ley.—
—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 108.234

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Doctor don Carlos J. Pinel la suma de ciento ocho pesos veinte y tres y tres cuartos de centavo, valor de las medicinas que suministró a los soldados enfermos en la guarnición de la plaza de Choluteca durante los meses de septiembre y octubre del año recién pasado; y que el gasto se impute a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Nombrar Mayor de Plaza del puerto de La Ceiba al Tenientecoronel don Joaquín Medina Planas, con el sueldo de ley.—
—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al Coronel don Manuel Antonio López la suma de cien pesos, valor que invertirá en el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute a la partida final, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 32.50

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al Capitán Mayor don Alfonso Castro, la suma de treinta y dos pesos cincuenta

centavos, valor que invertirá en el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute a la partida final, sección, Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de la sección militar de Comayagüela la suma de diez pesos, valor de un ataúd que sirvió para la inhumación del cadáver del soldado Patricio López, muerto en servicio del Gobierno; y que el gasto se impute a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 1.500.00

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Puerto Cortés la suma de mil quinientos pesos que el veinte del corriente mes remitió a Omas, al Coronel don Servando Muñoz, para sueldos y gastos de la fuerza extraordinaria de su mando; y que el gasto se impute a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

Teniendo que pasar a otro puesto de la administración pública el Comandante Local del pueblo de Aramesina, Capitán Donatilo R. Arias, el Presidente

ACUERDA:
1º—Nombrar en su lugar al Comandante 1º don Moisés Portillo, devengando el sueldo de su grado; y
2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se imputen a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 196.00

Tegucigalpa: 25 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de ciento noventa y seis pesos, que invertirá en construir un tapial que cierre el edificio de la Gobernación Política con el de la Comandancia de Armas y cuartel de la ciudad de Yuscarán; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 646.22

Tegucigalpa: 25 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar como buena data para el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos veinte y dos centavos, valor invertido en la compra del género y confección de vestidos de munición para la fuerza extraordinaria y permanente del citado puerto, y en gastos extraordinarios y comisiones militares de la misma; y que el gasto se impute a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se nombra Veterinario de Estado al Doctor don Salvador Moncada

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:
1º—Nombrar Veterinario de Estado al Doctor don Salvador Moncada, con el sueldo de doscientos pesos mensuales que comenzará a devengar desde esta fecha; y

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se imputen a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de doce pesos que invertirá en pagar el flete de ocho bestias que mandó á encontrar unos elementos de guerra que de esta capital se remitieron á la ciudad de Santa Rosa de Copán; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 8.50

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al sargento Indalecio Sarmiento la suma de ocho pesos cincuenta centavos, valor con que se habilita á éste y á dos soldados, por cuatro días, á razón de cincuenta centavos diarios y para forraje de tres bestias, para que regresen á la ciudad de Choluteca, de donde vinieron á desempeñar una comisión militar; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 102.00

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Tenientecoronel don Anastasio López B., la suma de ciento dos pesos con que se habilitará por seis días á una recluta que llevará á prestar sus servicios á la ciudad de Ocotepeque, así:

Cuarenta soldados.....\$ 96.00
Un oficial..... 6.00

Suma.....\$ 102.00; y

que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ignacio Vidal, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el once de junio de mil novecientos ocho, ante el Juez de Letras y Notario, por la ley, Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual la señora Albina López Monroy vende, por la suma de veinticinco pesos, al señor Cecilio López, una manzana de terreno en el lugar llamado "El Volcán de Pomola," de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno del Común de Indígenas de esta ciudad; al Norte, con terreno de la sucesión de don Fernando Chinchilla; por el Poniente, con terreno de don Ceferino Cuestas; y por el Sur, con el mismo señor Cuestas y río de Pomola de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 31 de enero de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad en este departamento, hace saber: que don Constantino T. Santos ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el día treinta y uno de enero último, ante el Notario Abogado Antonio M. Rosa, por la cual el señor Jesús Villeda Santos vende á la señorita María de Jesús Santos, por la suma de cien pesos, una casa de diez varas de largo por seis de ancho, construida sobre paredes de adobe, con techo de tejas, con su correspondiente solar, situada en el barrio de Santa Catarina, de esta población, lindante: por el Oriente, con casa de Salvador Santos y Nicolás Maldonado, calle de por medio; por el Norte, con posesión de los señores Anita, por el Poniente, con solar de Petrona Maldonado y Juan Santos; y por el Sur, con solar del mismo señor Santos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 2 de febrero de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy á las nueve a. m. el señor don Jacinto Pineda, de esta ciudad, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el trece de febrero de mil novecientos ante el señor Juez de Paz de la villa de Guarita, don Jesús Rivera, en la que consta que Francisca Castillo, de aquel vecindario, vende á don Lorenzo Quijada, del mismo, por la suma de cien pesos, una casa de teja, paredes de adobe, sita en el barrio "Las Delicias," de la expresada villa, de ocho varas de longitud por cinco de latitud, con su correspondiente solar y cocina pajiza, cuyos linderos son: al Norte, con finca de don Jorge López Pérez; al Sur, con solar de doña Juana Milla de Mejía, calle de por medio; al Oriente, con calle real que de Guarita va á Cololaca; y al Occidente, con la misma finca de López Pérez, calle de por medio; cuya casa adquirió por haberla edificado en terreno ejidal que le concedió la Municipalidad de Guarita. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 4 de febrero de 1910.

AQUILINO LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que en las diligencias sobre posesión efectiva de

herencia promovidas por Miguel López, por sí y por sus hermanos Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, con fecha de ayer ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Código de Procedimientos, y 714, Código Civil, falla: concediendo á Miguel, Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejará el señor Ezequiel Miranda; debiendo hacerse la inscripción respectiva y publicarse esta resolución en el periódico oficial, lo mismo que anunciarse por medio de carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta localidad.—Notifíquese.—Próspero L. Cruz.—Juan Carabantes, Srio."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: 31 de diciembre de 1909.

15-10.

JUAN CARABANTES, Srio. I.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José del Carmen Jiménez ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez de abril de mil novecientos siete, ante el Notario don Guillermo Bustillo G., por la cual los señores Lorenza Vaquedano de Ramírez, Manuel y Eligio Ramírez venden al presentante, en doscientos pesos, un solar situado en la ciudad de Comayagüela, que mide sesenta varas de frente por cincuenta de fondo, que linda: al Norte, con solar de don Tomás A. Lozano, mediando la calle quince; al Sur, con solar de Eulalia Herrera; al Oriente, con solares de Amada Lozano, Isabel Rivera y Anita Juanes; y al Poniente, con solares de los Maradiagas, mediando la sexta avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1909.

20-20

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José del Carmen Jiménez ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario don Rómulo E. Durón, por la cual don Zenón López vende al presentante, en quince pesos, un solar situado en Comayagüela, que mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitado: al Norte, con solar de la señora Leandra Reyes; al Sur, con solar común; al Oriente, con solar de Gil Centeno; y al Poniente, con solar común. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rafael Chirinos García ha presentado el día de hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el catorce de octubre último, ante el Notario don Cornelio Fiallos S., por la cual don J. Santos del Valle y la señorita Petronila del mismo apellido venden al presentante, en la suma de dos mil ciento cincuenta pesos plata, una casa sita en el mineral de San Juancito, de paredes de estacón y cubierta de teja, compuesta de seis piezas, con su correspondiente cocina inmueble que linda: al Norte, con casa de Mercedes Roque; al Sur, con el río de San Juan; al Oriente con casa de los señores Quinchon León y Cía.; y al Poniente, con casa de Martina Flores. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42